

Interlocutorio Civil Nro. 506



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO . Ejecutivo a continuación Proceso Verbal Monitorio
DEMANDANTE Abelardo Osorio Soto
DEMANDADO Agro Servicios del Eje Cafetero SAS
RADICADO 2022- 00104-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en auto interlocutorio Nro. 504 del 24 de los corrientes mes y año, aceptó la transacción celebrada dentro del presente proceso celebrada entre el señor ABELARDO OSORIO SOTO Y EL Representante legal de AGRO SERVICIOS DEL EJE CAFETERO SAS; como consecuencia de ello se declaró terminado el proceso Ejecutivo seguido a continuación del proceso Monitorio y se tomaron otras decisiones al respecto.

El apoderado judicial del demandante Abelardo Osorio Soto, le hace llegar escrito al Despacho, por medio del cual solicita se haga aclaración del citado auto en el sentido que de acuerdo a certificado de la Cámara de comercio a partir del 16 de septiembre de 2022 el Representante legal de la sociedad AGRO SERVICIOS DEL EJE CAFETERO SAS es el señor ELKIN ARLEY OSORIO BLANDÓN.

En la parte resolutive del citado auto se dijo:

"PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes dentro de este proceso **EJECUTIVO CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL MONITORIO** instaurado por el señor **ABELARDO OSORIO SOTO**, quien obra por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **AGRO SERVICIOS DEL EJE**

CAFETERO SAS, de la cual era representante legal el señor **EMMANUEL GIRALDO RUIZ**.
(...)

QUINTO: Al Emmanuel Giraldo Ruiz se le requiere y conmina par que haga entrega de las llaves y los papeles del vehículo automotor clase campero, modelo 1962, placas HAJ499, marca willys, al señor Abelardo Osorio Soto Representante de la Sociedad AGRO SERVICIOS DEL EJE CAFETERO SAS. (...)"

Sobre el particular establece el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive del auto o influyan en él.

Es de anotar que con fecha 17 de septiembre de 2022, el señor Emmanuel Giraldo Ruiz como Representante legal de la sociedad Agro Servicios del Eje Cafetero donó al señor Elkin Arley Osorio blandón la totalidad de su participación en las acciones ordinarias de la sociedad (50% de las acciones) de las cuales es legítimo dueño.

El certificado de la Cámara de Comercio de fecha 12 de octubre de 2022 enunciada al antes citado Elkin Arley Osorio Blandón como Representante legal de la sociedad, quien en tal condición, solicita la terminación del proceso por haber existido transacción con el apoderado judicial del demandante Abelardo Osorio.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de subsanar la irregularidad señalada por el citado profesional, se procederá a corregir la anomalía presentada, haciéndose la respectiva anotación y claridad.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: **CORREGIR** por ser procedente, mediante el presente auto, los ordinales PRIMERO y QUINTO del auto interlocutorio Nro. 504 del 24 de los corrientes mes y año en relación con el nombre del nuevo representante legal de la sociedad demandada.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinales quedaran así:

"PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes dentro de este proceso **EJECUTIVO CONTINUACION PROCESO VERBAL MONITORIO** instaurado por el señor **ABELARDO OSORIO SOTO**, quien obra por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **AGRO SERVICIOS DEL EJE CAFETERO SAS**, de la cual es el actual representante legal el señor **ELKIN ARLEY OSORIO BLANDON**.

QUINTO: Al señor Emmanuel Giraldo Ruiz anterior representante Legal de **AGRO SERVICIOS DEL EJE CAFETERO SAS** se le requiere y conmina par que haga entrega de las llaves y los papeles del vehículo automotor clase campero, modelo 1962, placas HAJ499, marca willys, al señor **ELKIN ARLEY OSORIO BLANDON** actual representante.

Tercero: Los demás ordinales del auto que se aclara, continúan con el mismo texto.

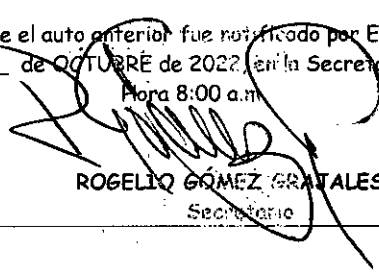
Cuarto: Por razones obvias el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

Quinto: En firme el presente auto, se continuará con el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 116
Fijado hoy 26 de OCTUBRE de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRATALES
Secretario

